

**RESOLUCIÓN MODIFICATIVA POR EXTENSION DE SUSPENSION DE OBRAS
N°001/2008 (CONTRATO N° 066 /2005)**

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO: San Salvador, a las catorce horas del día treinta de enero de dos mil ocho.

De conformidad al contrato de obra , relativo al Proyecto “**APERTURA BOULEVARD DIEGO DE HOLGUÍN, SANTA TECLA (TRAMO II)**”, por un monto de **VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE 16/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$25,652,957.16)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. IVA, para un plazo inicial de **CUATROCIENTOS VEINTE (420) días calendario**, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio correspondiente., el cual fue incrementado de conformidad a Resoluciones Modificativas 003/2007 y 006/2007 por un período adicional de **DOSCIENTOS CUARENTA (240) días calendario**, financiado con fondos provenientes del Convenio de Préstamo BCIE No.1417 y Fondo General, suscrito por el licenciado David Gutiérrez Miranda , en su calidad de Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, y Jesús Hernández Campollo en su calidad de representante del Asocio Temporal COPRECA, S.A.-LINARES, S.A. DE C.V.

CONSIDERANDO:

ASOCIO TEMPORAL
COPRECA, S.A. - LINARES, S.A. de C.V.

- I. Que el día veintiocho de noviembre de dos mil cinco, se celebró entre el Ministerio, y el Asocio Temporal **COPRECA, S.A. -LINARES S.A. de C.V.**, el Contrato No. 066/2005 para la realización del Proyecto: “**APERTURA BOULEVARD DIEGO DE HOLGUÍN, SANTA TECLA (TRAMO II)**”, por un monto de **VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE 16/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$25,652,957.16)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. IVA, para un plazo de **CUATROCIENTOS VEINTE (420) días calendario**, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio correspondiente. Dicho Asocio denominado en el contrato mencionado “**El Contratista**”.
- II. Que el plazo del referido contrato, fue prorrogado mediante Resoluciones Modificativas 003/2007 y 006/2007, de fechas diez y quince de febrero de dos mil siete, en el sentido de prorrogarlo por razones de fuerza mayor por un plazo de **DOSCIENTOS CUARENTA DIAS CALENDARIO adicionales**, que vencieron el nueve de octubre de dos mil siete.
- III. Que el Art.108 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Públicas (LACAP) “Precauciones y Suspensión” establece: “El titular de la Institución, previa opinión de la UACI podrá acordar mediante resolución razonada, comunicada por escrito al contratista , la suspensión de toda o de cualquier parte de la obra, hasta un plazo de quince días hábiles sin responsabilidad para la institución contratante. Si el plazo se extendiere a más de quince días hábiles, deberá reconocerse al contratista y al supervisor los gastos en que incurriere por los días posteriores de suspensión.



CONSULTA, Sociedad Anónima de Capital Variable

En caso de calamidad pública, desastres, fuerza mayor o caso fortuito, el titular de la institución podrá ampliar el plazo por un tiempo racional, comunicándolo por escrito a la UNAC, sin costo adicional para la entidad contratante.

En todo caso de suspensión de la obra, sea de oficio o a solicitud del contratista, éste deberá realizar las actuaciones necesarias para evitar el deterioro de la obra ejecutada y para que la paralización no produzca daños en perjuicio de la institución contratante o de terceras personas”.

IV. Que, el Ministerio de Obras Públicas Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano mediante Resolución de Suspensión de Obra Llave en Mano No. 001/2007 de fecha veintiocho de septiembre de 2007 previa opinión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) y habiéndose configurado razones de fuerza mayor, resolvió suspender la obra temporalmente por el período comprendido entre el veintiocho de septiembre de 2007 al 31 de enero de 2008.

V. Que en fecha veinticinco de enero de 2008 en escrito dirigido al Titular de ésta Institución, el Apoderado General del Asocio COPRECA S.A.- LINARES S.A. DE C.V. solicitó se acordara mediante resolución razonada la prórroga de la suspensión de toda la obra por el período comprendido entre el primero de febrero del corriente año al quince de marzo del mismo año, sin responsabilidad y costo para la Institución contratante, comunicándose por escrito a la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones (UNAC), en razón de que “... las causas a que dio lugar a la suspensión de la obra, se mantienen hasta la fecha...”

Asimismo manifestó: “... el Consorcio que represento, se compromete a realizar las actuaciones necesarias para evitar el deterioro de la obra ejecutada y evitar los potenciales daños que la suspensión pueda acarrear a esa Institución contratante o a terceras personas.”

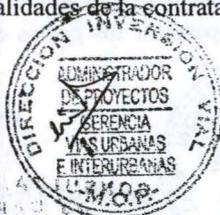
POR TANTO:

Con base en lo antes expuesto, y a lo establecido en el Artículo 108 Inciso 2 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, **EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO**, estando en vigencia el contrato en referencia,

RESUELVE:

1. **AMPLIAR EL PLAZO DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA OBRA**, del contrato No.066/2005, por el período comprendido del primero de febrero hasta el quince de marzo, ambas fechas inclusive de dos mil ocho, sin costo adicional para la entidad contratante y obligándose el contratista a realizar las actuaciones necesarias para evitar el deterioro de la obra ejecutada y para que la paralización no produzca daños en perjuicio de la institución contratante o de terceras personas.

2. **NOTIFICAR** lo resuelto a las dependencias del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO que intervinieron en las formalidades de la contratación, para los efectos legales consiguientes.





3. **COMUNIQUESE** la presente resolución a la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (U.N.A.C.) en atención a lo prescrito en el artículo 108 Inc.2 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

COMUNIQUESE:

JESÚS HERNÁNDEZ CAMPOLLO
COPRECA, S.A. - LINARES, S.A. de C.V.
EL CONTRATISTA

ING. LUIS RENATO MURCIA
CONSULTA, S.A. DE C.V.
EL SUPERVISOR CONSULTA, Sociedad Anónima de Capital Variable

ASOCIO TEMPORAL
COPRECA, S.A. - LINARES, S.A. de C.V.

ING. IVAN CAÑAS
ADMINISTRADOR DEL PROYECTO



ING. ALBERTO COLORADO
GERENTE DE VIAS URBANAS E INTERURBANAS



ING. CARLOS ARTURO RUIZ
DIRECTOR DE INVERSIÓN VIAL



ING. SIGIFREDO OCHOA GÓMEZ
VICEMINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS



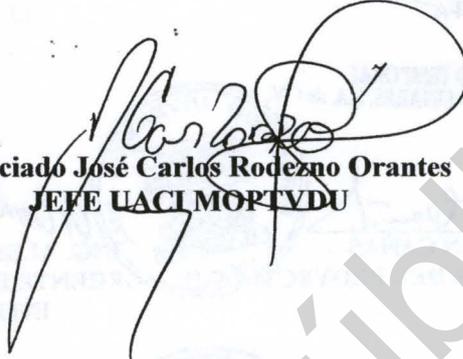
APROBADO:



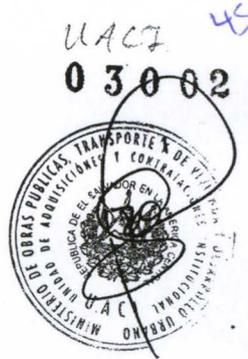
ING. JORGE ISIDORO NIETO MENÉNDEZ
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

EL INFRASCrito JEFE DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO **CERTIFICA:** QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA, QUE CONSTA DE DOS FOLIOS, ES UNA COPIA FIEL Y CONFORME CON EL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, Y CONFRONTADAS QUE FUERON ENTRE SÍ, Y RESULTANDO CONFORMES, SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO.




Licenciado José Carlos Rodezno Orantes
JEFE UACI MORTVDU

Versión Pública



**DISTRIBUCION RESOLUCION MODIFICATIVA No. 007/2008.
(CONTRATO 066/2005)**

A FAVOR DE: Asocio Temporal COPREA, S.A.-LINARES, S. A. DE C. V.

PROYECTO: "APERTURA BOULEVARD DIEGO DE HOLGUIN, SANTA TECLA (TAMO II)".

UACI (ORIGINAL)

Juan Pablo Masoa 29/4/08
ASOCIO TEMPORAL
COPREA, S.A.-LINARES, S.A. de C.V.



CONSTRUCCION

CONSULTA

Juan Pablo Masoa

SOIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

SUPERVISION

[Signature]

ADMINISTRADOR
(Ing. Ernesto Ivan Cañas)

[Signature]

RECIBIDO
DIRECCION INVERSION VIAL

18/04/08

DIRECCION INVERSION VIAL

08:30

GERENCIA DE VIAS URBANAS

18 ABR. 2008

3:30



CONTABILIDAD UFI



[Signature] 21/4/08

DIRECCION UFI



DIRECCION PLANIFICACION VIAL

Anny de Jimenez 21/04/08



San Salvador, 16 de abril de 2008

DIRECCION DE INVERSION VIAL

km.5 ½ Carretera a Santa Tecla, contiguo al Mercado de Artesanías de la Feria Internacional,
San Salvador.



RESOLUCIÓN MODIFICATIVA No. 007/2008
CONTRATO Nº 066/2005

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO: San Salvador, a las quince horas del día cuatro de abril de dos mil ocho.

De conformidad al contrato de obra **066/2005**, relativo al Proyecto **“APERTURA BOULEVARD DIEGO DE HOLGUÍN, SANTA TECLA (TRAMO II)”**, por un monto de **VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE 16/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$25,652,957.16)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. IVA, para un plazo inicial de **CUATROCIENTOS VEINTE (420) días calendario**, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio correspondiente, financiado con fondos provenientes del Convenio de Préstamo BCIE No.1417 y Fondo General, suscrito por el licenciado David Gutiérrez Miranda, en su calidad de Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, y Jesús Hernández Campollo en su calidad de representante del Asocio Temporal COPRECA, S.A.-LINARES, S.A. DE C.V.

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Laudo Arbitral de las ocho horas del día 03 de marzo de 2008, el Tribunal Ad Hoc de Equidad que conoció del conflicto surgido entre el Asocio Temporal COPRECA S.A. – LINARES S.A. DE C.V. y el Estado de El Salvador, en el ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, FALLO: **a) CONDENASE al ESTADO DE EL SALVADOR** a pagar al asocio **COPRECA, S.A. – LINARES, S.A. DE C.V.** la cantidad total de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SIETE DÓLARES NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$6,235,707.90)** más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), en concepto de restablecimiento de la ecuación económica-financiera del contrato No. 066/2005 para la realización del proyecto “Apertura Boulevard Diego de Holguín, Santa Tecla (Tramo II)”. Al quedar firme el presente laudo, el asocio deberá presentar la factura correspondiente para el trámite legal de pago de los costos indirectos y obras que se hubiesen ejecutado; **b) DECLÁRASE** que el asocio **COPRECA, S.A. – LINARES, S.A. DE C.V.**, no tiene obligación de realizar las siguientes obras: iluminación debajo de los puentes sobre la calle a la Finca El Espino, puentes 1 y 2 del intercambiador Merliot y puentes sobre la alameda Manuel Enrique Araujo y el retorno Próceres-Próceres, no así la iluminaria del paso inferior bajo la calle El Espino (o El Pedregal) la cual sí deberá ser realizada; reducción de las luminarias individuales de 132 a 123; construcción de dos pasarelas en el punto del proyecto “Boulevard Los Próceres” y una pasarela en el punto del Proyecto “La Ceiba”; obra a construir en el predio que ocupa un comercio de compraventa de vehículos automotores denominado EUROCAR; y, oreja o derivador en el punto de intersección de la Avenida Jerusalén y el Boulevard Diego de Holguín; **c) habiéndose tomado en cuenta el avance físico del proyecto así como los imprevistos que pudieran presentarse a futuro AMPLÍASE** el plazo del contrato No. 066/2005 para la realización del proyecto “Apertura Boulevard Diego de Holguín, Santa Tecla (Tramo II)” en diez meses más adicionales al plazo original y su prórroga, contados a partir del día siguiente en que quede ejecutoriado el presente laudo, por lo que el proyecto deberá iniciarse a partir de la citada fecha, y **ORDÉNASE** al asocio **COPRECA, S.A. – LINARES, S.A. DE C.V.** que amplie las garantías de buena inversión de anticipo y de cumplimiento de contrato por el período de diez meses contados a partir del día siguiente en que quede ejecutoriado el presente laudo, en los porcentajes que corresponda según los avances de la obra...”



ASOCIO TEMPORAL
COPRECA, S.A. - LINARES, S.A. DE C.V.



CONSULTA Sociedad Anónima de Capital Variable



MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS • TRANSPORTE • VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO
¡Construyendo bienestar para todos!

- II. Que mediante Acta de Notificación de Laudo Arbitral de las ocho horas del día tres de marzo de dos mil ocho, suscrita por el Tribunal Arbitral Ad Hoc, Apoderados del Asocio **COPRECA, S.A – LINARES S.A. DE C.V.** y representantes de la Fiscalía General de la República, se hizo constar que en audiencia de notificación del laudo definitivo de la controversia suscitada entre el asocio **COPRECA, S.A. – LINARES, S.A. DE C.V.** y el **ESTADO DE EL SALVADOR**, se procedió a notificar a las partes el laudo emitido a las ocho horas del día tres de marzo de dos mil ocho.
- III. Que mediante **Resolución No. 7**, dictada a las siete horas del día trece de marzo de 2008, el Tribunal Arbitral Ad Hoc de Equidad que conoció del conflicto surgido entre el **Asocio Temporal COPRECA, S.A. – LINARES S.A. DE C.V.** y el **ESTADO DE EL SALVADOR**, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano; se resolvió que en vista de haber transcurrido el plazo que señala el art. 67 inc. 1º LMCA (Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje) sin que ninguna de las partes haya interpuesto recurso de nulidad contra el laudo dictado, conforme al Art. 65 LMCA y lo indicado en la parte final del fallo emitido por dicho tribunal, **se declara firme y ejecutoriado el laudo ya antes citado.**
- IV. Que mediante Escritura Pública otorgada en la Ciudad de San Salvador a las nueve horas día trece de marzo de dos mil ocho ante los oficios notariales de Alejandro Bicmar Cubías Ramírez, se procedió a protocolizar el Laudo Arbitral anteriormente relacionado.
- V. Que según memorando MOP-UF1-351/2008, de fecha 02 de abril de 2008, la Gerencia Financiera Institucional informa que las obligaciones Institucionales derivadas del laudo arbitral no están autorizadas en las asignaciones presupuestarias del Ramo para el presente ejercicio; pero sin embargo, se ha gestionado ante el Ministerio de Hacienda solicitud de refuerzo presupuestario, por la cantidad referida más los respectivos impuestos.
- VI. Que de acuerdo a memorando No. MOP-VMOP-UPV-GPGS-564/2008 de fecha 03 de abril de 2008, la Unidad de Planificación Vial manifestó que el monto producto del proceso arbitral deberá ejecutarse con fondos GOES, por lo que han iniciado las gestiones ante el Ministerio de Hacienda para solicitar los citados fondos.

POR TANTO:

En cumplimiento, y como consecuencia del Fallo del TRIBUNAL AD HOC DE EQUIDAD que conoció del conflicto surgido entre el Asocio **COPRECA, S.A. – LINARES S.A. DE C.V.** y el **ESTADO DE EL SALVADOR**, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO; y con fundamento en los Arts. 42 literal e), 161, 162, 165 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; 25, 63, 65 de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO**,

ACUERDA:

1. **INCORPORAR** al Contrato No. **066/2005** y bajo las condiciones del mismo, el Laudo Arbitral de las ocho horas del día 03 de marzo de 2008, dictado por el Tribunal Ad Hoc de Equidad que conoció del conflicto surgido entre el Asocio Temporal **COPRECA, S.A. – LINARES S.A. DE C.V.** y el Estado de El Salvador, en el ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano;
2. **MODIFÍCASE** la **CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO** del Contrato No. **066/2005**, en el sentido de **INCREMENTAR** el monto del contrato en la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SIETE DÓLARES NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**

CONSULTA, Sociedad Anónima
de Capital Variable





MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS • TRANSPORTE • VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

¡Construyendo bienestar para todos!



AMÉRICA (US \$6,235,707.90) más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA), en concepto de restablecimiento de la ecuación económica-financiera del contrato;

3. **MODIFÍCASE** la **CLAÚSULA QUINTA: PLAZO** del **Contrato No. 066/2005**, en el sentido de incrementar en **DIEZ MESES** el plazo de ejecución de la obra, contados a partir del día catorce de marzo de dos mil ocho, es decir, que dicho plazo vencerá el día catorce de enero de dos mil nueve;
4. **ORDÉNASE** al Contratista Asocio Temporal **COPRECA, S.A. – LINARES, S.A. DE C.V.** ampliar las Garantías de Buena Inversión de Anticipo y de Cumplimiento de Contrato de acuerdo a las modificaciones en cuanto a plazo y monto del Contrato 066/2005, según el laudo arbitral relacionado;
5. **ORDÉNASE** a la Unidad Financiera Institucional y Unidad de Planificación Vial de este Ministerio llevar a cabo las gestiones ante el Ministerio de Hacienda para la obtención de los recursos necesarios para dar cumplimiento al fallo arbitral antes relacionado
6. **DEJAR** las demás Cláusulas del Contrato en referencia sin ninguna modificación

NOTIFIQUESE.-

JESÚS HERNÁNDEZ CAMPOLLO
REPRESENTANTE LEGAL
CONTRATISTA
ASOCIO TEMPORAL

COPRECA, S.A. – LINARES S.A. DE C.V.

ASOCIO TEMPORAL
COPRECA, S.A. - LINARES, S.A. de C.V.



ING. ERNESTO IVÁN CANAS
ADMINISTRADOR DE PROYECTOS

ING. LUIS RENATO MURCIA
REPRESENTANTE LEGAL
SUPERVISOR
CONSULTA, S.A. DE C.V.

CONSULTA, Sociedad Anónima
de Capital Variable



ING. ALBERTO ORLANDO GOLORADO
GERENTE DE VIAS URBANAS E
INTERURBANAS



ING. CARLOS ARTURO RUIZ AYALA
DIRECTOR DE INVERSIÓN VIAL





MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS • TRANSPORTE • VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO
¡Construyendo bienestar para todos!



[Handwritten signature]

ING. SIGIFREDO OCHOA GÓMEZ
VICEMINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

APROBADO



[Handwritten signature]
LIC. JORGE ISIDORO NIETO MENENDEZ
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y
DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO



Versión Pública

[Small handwritten mark]

INFRASCrito JEFE DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO **CERTIFICA:** QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA, QUE CONSTA DE TRES FOLIOS, ES UNA COPIA FIEL Y CONFORME CON EL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, Y CONFRONTADAS QUE FUERON ENTRE SÍ, Y RESULTANDO CONFORMES, SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO.



Licenciado José Carlos Rodezno Orantes
JEFE UACI MOPVUDU

Versión Pública



SEGUROS DEL PACIFICO, S. A.

1a. Calle Poniente, No. 3649, Col Escalón • San Salvador, El Salvador, C. A. Apdo Postal 05-51 Telefax: (503) 2283-0802 - 2283-0803
Tels: 2283-0800 - 2283-0804 - 2283-0805 - 2283-0806 - 2283-0807 - 2283-0809 - 2283-0810 - 2283-0811 - 2283-0812 • e-mail: pacifico@sainet.net
Sociedad Autorizada por el Organismo Ejecutivo en el Ramo de Economía, Según Acuerdo No. 17 del 15 de Enero de 1985

CAPITAL SOCIAL \$ 3.600.000.00

FG-14899

Yo, **OSCAR ANTONIO SAFIE ZACARIAS**, mayor de edad, Industrial, del domicilio de San Salvador, actuando en nombre y representación de **SEGUROS DEL PACIFICO, S.A.**, Compañía Aseguradora de esta plaza, en mi calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo, por medio del presente instrumento **OTORGO**: Que la Sociedad que represento "**SEGUROS DEL PACIFICO, S.A.**", que en lo sucesivo se llamará "la fiadora", se constituye en fiadora y principal pagadora a favor del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, en el ramo de Obras Públicas, Transporte, y de Vivienda y Desarrollo Urbano, por la cantidad de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE DOLARES CON QUINCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (\$7.695.887.15)**, para responder en forma incondicional e irrevocable por la **DEVOLUCION DEL ANTICIPO** que debe hacer la Sociedad **ASOCIO TEMPORAL COPRECA, S.A.-LINARES, S.A. DE C.V.**, al Estado y Gobierno de la República de El Salvador con relación al Contrato Número 066/2005 de fecha Veintiocho de Noviembre del año dos mil cinco suscrito entre Licenciado David Gutiérrez Miranda, en su calidad de Ministro de Obras Públicas, Transporte, y de Vivienda y Desarrollo Urbano y el Señor Jesús Hernández Campollo, actuando en nombre y representación en su calidad de Representante Legal de **ASOCIO TEMPORAL COPRECA, S.A.- LINARES, S.A. DE C.V.**, relativo al Proyecto "**APERTURA BOULEVARD DIEGO DE HOLGUIN SANTA TECLA (TRAMO II)**", cuyo valor es de **VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON DIECISEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, (\$25.652.957.16)**. La presente **GARANTIA DE BUENA INVERSION DE ANTICIPO** estará vigente por el plazo de **CUATROCIENTOS VEINTE DIAS** contados a partir del día **DIECINUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO**, o hasta que la Sociedad **ASOCIO TEMPORAL COPRECA, S.A.- LINARES, S.A. DE C.V.**, haya amortizado mediante los abonos establecidos en los documentos de Licitación respectivos, el valor total del anticipo recibido de parte del Ministerio de Obras Públicas de El Salvador. Esta garantía se hará efectiva a simple requerimiento del Estado y Gobierno de República de El Salvador, por medio del Ministerio de Obras Publicas, transporte, y de vivienda y desarrollo urbano, acompañado de la declaratoria escrita emitida por dicho Ministerio de incumplimiento de parte de la sociedad **ASOCIO TEMPORAL COPRECA, S.A. - LINARES, S.A. DE C.V.** Por lo que la fiadora se compromete dentro de los diez días hábiles siguientes al requerimiento a asumir plenamente las responsabilidades de este contrato, esto es, a hacerla efectiva pagando el monto de la garantía. Esta garantía se constituye en cumplimiento a los art. Treinta y uno y treinta y cuatro de la ley de adquisiciones y contrataciones de la administración pública y a la cláusula Décima Primera del Contrato. Para los efectos legales de esta obligación, **SEGUROS DEL PACIFICO, S.A.** señala como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se somete y renuncia al beneficio de excusión de bienes al derecho de apelar del decreto de embargo de la sentencia de remate y cualquier providencia apelable que se dicte en él juicio correspondiente, al derecho de exigir Garantías al depositario de los bienes embargados que será designado por el Estado, relevando a quien se nombre de la obligación de rendir garantía, siendo por cuenta de la fiadora las costas procesales, aunque conforme a las reglas generales no fuere condenado a ellas. En fe todo lo anterior, la fiadora, emite la presente Garantía de Buena Inversión de Anticipo, en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil cinco.





3

La ciudad de San Salvador, a las ocho horas con cuarenta minutos del día ocho de diciembre del año dos mil cinco. ANTE MI: **ISIS LUCILA BONILLA DE ORANTES**, notario de este domicilio, comparece Don **OSCAR ANTONIO SAFIE ZACARIAS**, de sesenta años de edad, Industrial de este domicilio, a quien conozco, portador de su Documento Unico de Identidad Número cerc [REDACTED] quien actúa en su calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo de la sociedad "**SEGUROS DEL PACIFICO, S.A.**", de este domicilio cuya Personería DOY FE de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista; El Poder General Judicial y Administrativo, otorgado por el Señor **OSCAR ANTONIO SAFIE HASBUN**, en su carácter de Representante Legal de la sociedad **SEGUROS DEL PACIFICO, S.A.**, en esta ciudad a las quince horas y treinta minutos del día cuatro de abril del año dos mil tres, ante mis oficios notariales, e inscrito en Registro de Comercio al número **CUARENTA** del libro **NOVECIENTOS QUINCE** del Registro de Comercio, en el cual consta que el compareciente, tiene entre otras facultades la de otorgar actos como el otorgado en esta acta; y ME DICE: que reconoce como suya, la firma que calza el documento anterior, por haber sido puesta de su puño y letra, y que se lee "**O. SAFIE**". Así mismo reconoce los conceptos legales que esta contiene, la cual fue otorgada en esta misma fecha y en la calidad en que comparece **OTORGA**: Que la Sociedad que represento "**SEGUROS DEL PACIFICO, S.A.**", que en lo sucesivo se llamará "la fiadora", se constituye en fiadora y principal pagadora a favor del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, en el ramo de Obras Públicas, Transporte, y de Vivienda y Desarrollo Urbano, por la cantidad de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE DOLARES CON QUINCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (\$7.695.887.15)**, para responder en forma incondicional e irrevocable por la **DEVOLUCION DEL ANTICIPO** que debe hacer la Sociedad **ASOCIO TEMPORAL COPRECA, S.A.-LINARES, S.A. DE C.V.**, al Estado y Gobierno de la República de El Salvador con relación al Contrato Número **066/2005** de fecha Veintiocho de Noviembre del año dos mil cinco suscrito entre Licenciado David Gutiérrez Miranda, en su calidad de Ministro de Obras Públicas, Transporte, y de Vivienda y Desarrollo Urbano y el Señor Jesús Hernández Campollo, actuando en nombre y representación en su calidad de Representante Legal de **ASOCIO TEMPORAL COPRECA, S.A.- LINARES, S.A. DE C.V.**, relativo al Proyecto "**APERTURA BOULEVARD DIEGO DE HOLGUIN SANTA TECLA (TRAMO II)**", cuyo valor es de **VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON DIECISEIS CENTAVOS DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, (\$25.652.957.16)**. La presente **GARANTIA DE BUENA INVERSION DE ANTICIPO** estará vigente por el plazo de **CUATROCIENTOS VEINTE DIAS** contados a partir del día **DIECINUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO**, o hasta que la Sociedad **ASOCIO TEMPORAL COPRECA, S.A.- LINARES, S.A. DE C.V.**, haya amortizado mediante los abonos establecidos en los documentos de Licitación respectivos, el valor total del anticipo recibido de parte del Ministerio de Obras Públicas de El Salvador. Esta garantía se hará efectiva a simple requerimiento del Estado y Gobierno de República de El Salvador, por medio del Ministerio de Obras Publicas, acompañado de la declaratoria escrita emitida por dicho Ministerio de incumplimiento de parte de la sociedad **ASOCIO TEMPORAL COPRECA, S.A. - LINARES, S.A. DE C.V.** Por lo que la fiadora se compromete dentro de los quince días hábiles siguientes al requerimiento a asumir plenamente las responsabilidades de este contrato, esto es, a hacerla efectiva pagando el monto de la garantía. Esta garantía se constituye en cumplimiento a los art. Treinta y uno y treinta y cuatro de la ley de adquisiciones y contrataciones de la administración pública y a la cláusula Décima Primera del Contrato. Se estipula en el documento de fianza otras condiciones que el otorgante ratifica en este acto. Yo el notario DOY FE: Que la firma relacionada es auténtica por haber sido puesta a mi presencia de puño y letra por el compareciente. Así se expresó el otorgante a quien explique los efectos legales de esta acta notarial contenida en dos hojas. Leída que le fue por mí lo escrito íntegramente y en un solo acto sin interrupción, ratifica su contenido por manifestar que está redactada conforme a su voluntad y firmamos. DOY FE.-





SEGUROS DEL PACIFICO, S. A.

1a. Calle Poniente No. 3649, Col. Escalón, San Salvador, El Salvador, C. A., Apdo. 05-51 Telefax: (503) 2283-0802 - 2283-0803
Tels.: 2283-0800 - 2283-0804 - 2283-0805 - 2283-0806 - 2283-0807 - 2283-0809 - 2283-0810 - 2283-0812 - e-mail: pacifico@salnet.net
Sociedad Autorizada por el Organó Ejecutivo en el Ramo de Economía, Según Acuerdo No. 17 del 15 de Enero de 1985

Endoso No. 01



Señores

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y
DESARROLLO URBANO**

Presente.

Estimados Señores:

Por medio del presente endoso que a partir de esta fecha forma parte integrante de la Fianza de ANTICIPO No. **FG-14,899**, emitida a favor del **ESTADO Y GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR**, en el ramo de **OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO**, garantizado de parte del **ASOCIO TEMPORAL COPRECA, S.A.- LINARES, S.A. DE C.V.**, la devolución del anticipo del **CONTRATO NUMERO CERO SESENTA Y SEIS/DOS MIL CINCO**, para la ejecución del proyecto "APERTURA BOULEVARD DIEGO DE HOLGUIN SANTA TECLA (TRAMO II)", propiedad del Ministerio de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano, según **RESOLUCION MODIFICATIVA NUMERO CERO CERO TRES/DOS MIL SIETE**, de fecha diez de febrero de dos mil siete, en lo siguiente:

LA VIGENCIA SERA DEL: doce de febrero de dos mil siete, continuando su vigencia, hasta el nueve de octubre de dos mil siete.

Todos los demás términos, condiciones y estipulaciones de la citada Fianza, quedan sin alteración alguna. En testimonio de lo cual, la Compañía firma el presente endoso en San Salvador, a los diez días del mes de febrero del año dos mil siete.

OSCAR ANTONIO SAFIE ZACARIAS
Apoderado Especial, Judicial y Admvo.

Recibí Original



3 JUL 2009

DOY FE, que la firma que calza el anterior escrito y que se lee "O.SAFIE", es AUTENTICA por haber sido puesta en mi presencia de puño y letra por el señor

OSCAR ANTONIO SAFIE ZACARIAS, de sesenta y un años de edad, Industrial de este domicilio, a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED] quien actúa en su calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo de la sociedad "SEGUROS DEL PACIFICO, S.A.", de este domicilio, de cuya Personería DOY FE de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista; El Poder General Judicial y Administrativo, otorgado por el Señor OSCAR ANTONIO SAFIE HASBUN, en su carácter de Representante Legal de la sociedad SEGUROS DEL PACIFICO, S.A., en esta ciudad a las quince horas del día veinticuatro de mayo del año dos mil seis, ante los oficios notariales de la Licenciada Isis Lucila Bonilla de Orantes, e inscrito en Registro de Comercio al número DIECINUEVE del libro UN MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO del Registro de Comercio, en el cual consta que el compareciente, tiene entre otras facultades la de otorgar actos como el presente. San Salvador, a diez días del mes de febrero del año dos mil siete.

Version Pùblica



13 JUL 2017

Oscar Antonio Safie Zacarias
NOTARIO
REPUBLICA DE EL SALVADOR
CALLE CALVARIO 1000

DOY FE que la firma que está en el presente es la del Sr. OSCAR ANTONIO SAFIE ZACARIAS, a los diez días del mes de febrero del año dos mil siete.



SEGUROS DEL PACIFICO, S.A.

Calle Poniente No. 3649, Col. Escalón, San Salvador, El Salvador, C. A., Appdo. 05-51, Telefax: (503) 2283-0802 - 2283-0803
Tels.: 2283-0800 - 2283-0804 - 2283-0805 - 2283-0806 - 2283-0807 - 2283-0809 - 2283-0810 - 2283-0812 - e-mail: pacifico@salmnet.net

Sociedad Autorizada por el Organó Ejecutivo en el Ramo de Economía, Según Acuerdo No. 17 del 15 de Enero de 1985.



Endoso No. 01

Señores **MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO**

Presente A

Estimados Señores

Por medio del presente endoso que a partir de esta fecha forma parte integrante de la Fianza de ANTICIPO No. FG-14,899, emitida a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR, en el ramo de OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO garantizado de parte del ASOCIO TEMPORAL COPRECA S.A. LINARES S.A. DE C.V., la devolución del anticipo de CONTRATO NUMERO CERO SESENTA Y SEIS/DOS MIL CINCO, para la ejecución de proyecto "APERTURA BOULEVARD DIEGO DE HOLGUIN SANTA TECLA (TRAMO II)" propiedad del Ministerio de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano según RESOLUCION MODIFICATIVA NUMERO CERO CERO TRES/DOS MIL SIETE de fecha diez de febrero de dos mil siete, en lo siguiente:

LA VIGENCIA SERA DEL: doce de febrero de dos mil siete, continuando su vigencia, hasta el nueve de octubre de dos mil siete.

Todos los demás términos, condiciones y estipulaciones de la citada Fianza quedan sin alteración alguna. En testimonio de lo cual, la Compañía firma el presente endoso en San Salvador, a los diez días del mes de febrero del año dos mil siete.

OSCAR ANTONIO SAFIE ZACARIAS
Apoderado Especial, Judicial y Admvo.

DOY FE que la firma que calza el anterior escrito y que se lee "O SAFIE" es AUTENTICA por haber sido puesta en mi presencia de puño y letra por el señor

OSCAR ANTONIO SAFIE ZACARIAS, de sesenta y un años de edad, Industrial de este domicilio, a quien conozco portador de su Documento Único de Identidad, quien actúa en su calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo de la sociedad "SEGUROS DEL PACIFICO S.A." de este domicilio, de cuya personería DOY FE de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista El Poder General Judicial y Administrativo otorgado por el Señor OSCAR ANTONIO SAFIE HASBUN, en su carácter de Representante Legal de la sociedad SEGUROS DEL PACIFICO S.A. en esta ciudad a las quince horas del día veinticuatro de mayo del año dos mil seis, ante los oficios notariales de la Licenciada Isis Lucila Bonilla de Orantes, e inscrito en Registro de Comercio al número DIECINUEVE de libro UN MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO del Registro de Comercio, en el cual consta que el compareciente, tiene entre otras facultades, la de otorgar actos como el presente. San Salvador, a diez días del mes de febrero del año dos mil siete.



Palmeria Celina
NOTARIO
1



INFRASCRITO JEFE DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO **CERTIFICA:** QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA, QUE CONSTA DE UN FOLIO, ES UNA COPIA FIEL Y CONFORME CON EL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, Y CONFRONTADAS QUE FUERON ENTRE SÍ, Y RESULTANDO CONFORMES, SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO.



[Handwritten signature]
Eicenciado José Carlos Rodezno Opantes
JEFE UACI-MOPTVDU

Versión Pública

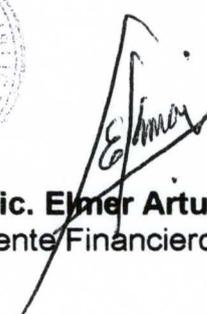
CONSTANCIA DE AMORTIZACION DE ANTICIPO

EMPRESA: **COPRECA-LINARES S.A DE C.V**
CONTRATO: **066/2005**
PROYECTO: **“APERTURA BOULEVARD DIEGO DE HOLGUIN SANTA
TECLA (TRAMO II)”**

	<u>BCIE-1417</u>	<u>FONDO GENERAL</u>	<u>TOTAL</u>
ANTICIPO OTORGADO:	\$5,039,784.59	\$2,656,102.56	\$7,695,887.15
AMORTIZACION DE ANTICIPO:	\$2,989,608.93	\$1,575,604.71	\$4,565,213.64
SALDO...	\$2,050,175.66	\$1,080,497.85	\$3,130,673.51

La presente constancia se emite a solicitud de la Lic. Ile Maria Calderón de Carpio Gerente Legal Institucional, en San Salvador a los Diecisiete días del mes de Marzo de dos mil nueve.




Lic. Elmer Arturo Amaya
Gerente Financiero Institucional

UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL
ALAMEDA MANUEL ENRIQUE ARAUJO KM 5 ½, PLANTEL LA LECHUZA, MODULO F.
TELEFONO: 2528-3149

LA INFRASCRITA GERENTE LEGAL INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, CERTIFICA: Que la presente fotocopia que se compone de un folio, es fiel y conforme con el original de la misma que obra en los archivos de esta Gerencia. San Salvador, a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil nueve.



Version Pùblica

Lic. [Signature]
Gerente Legal Institucional

San Salvador, 12 de diciembre de 2008.
Ref. MPTVDU-GAI-276-2008

Licenciado
Jorge Isidoro Nieto Menéndez
Ministro de Obras Públicas, Transporte y
De Vivienda y Desarrollo Urbano
Presente.

ASUNTO: PROYECTO: DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN APERTURA
BOULEVARD DIEGO DE HOLGUÍN, SANTA TECLA (TRAMO II).
Contrato No.066/2005.

Señor Ministro:

Por este medio, me refiero a nota **MOP-VMOP-DIV-GVUI-987/2008**, por medio de la cual se informó al Asocio **COPRECA, S.A.-LINARES,S.A. DE C.V.**, sobre la práctica de una Auditoria sobre la utilización del anticipo otorgado, en atención al Plan de Utilización de Anticipo, así como sobre la práctica de la inspección y auditoria de los libros, registros, documentos y otras pruebas documentales, que obran en poder de ese Asocio en cumplimiento a la CG-17 de las Bases de Licitación del Proyecto del asunto, , relacionados con el mismo.

Al respecto , le informo que juntamente con el administrador del proyecto y el licenciado Yuri Fabrizio Soriano Renderos, me constituí a las oficinas del Asocio, con el resto de personas que formaban el equipo para la práctica de auditoria e inspección, licenciados CarlosRafael Mármol, Ana Patricia Lemus, y Mauricio Aníbal Rosales el día diez de los corrientes, fecha en la cual se nos informó por parte del Apoderado General Judicial del referido Asocio, doctor Roberto Oliva Ortiz, que el Asocio no poseía en ese momento la documentación requerida, por lo que no pudo llevarse a cabo la diligencia encomendada.

El día 11 de diciembre del corriente año, nos constituimos nuevamente en las oficinas del Asocio en mención, con el mismo propósito, habiendo sido informados en esta oportunidad, por el Contador del Asocio, señor Abraham Montoya, que no podía dar cumplimiento a lo solicitado, en vista que no se lleva de parte del

CGR - 6004 - 08

1



GERENCIA DE AUDITORIA INTERNA - MOP/VDU
SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD
REGISTRO DE EMPRESA
ER - 1413/2006



Asocio, los libros y cuentas solicitados; por lo que no pudo darse cumplimiento a la diligencia ordenada, habiéndonos retirado del lugar sin ningún resultado.

Para los efectos correspondientes, le adjunto originales de dos Actas Notariales que fueron levantadas por el notario Yuri Fabrizio Soriano Renderos, que acreditan los hechos antes relacionados, que imposibilitaron practicar la auditoria e inspección requerida.

Atentamente,

Lic. Oscar Armando Lara Pinto
Gerente de Auditoria Interna



- c.c.
- Ing. Ernesto Ivan Cañas, Administrador de Proyectos
 - Lic. Carlos Roberto Morán, Viceministro de Obras Públicas
 - Ing. Carlos Arturo Ruiz, Director de Inversión Vial
 - Lic. He Maria Calderón de Carpio, Gerente Legal Institucional
 - Lic. Elmer Arturo Amaya, Gerente Financiero Institucional
 - Lic. José Carlos Rodezno, Gerente UACI

Versión Publica

h.



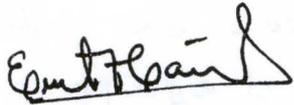
EN LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS DEL ASOCIO TEMPORAL COPRECA, S.A. - LINARES, S.A. de C.V., UBICADAS EN AVENIDA LA CAPILLA, COLONIA SAN BENITO, NUMERO CIENTO CINCUENTA Y DOS, SAN SALVADOR, A LAS QUATORCE HORAS Y TREINTA Y SIETE MINUTOS DEL DIA ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO. ANTE MI, YURI FABRIZIO SORIANO RENDERO, NOTARIO, DEL DOMICILIO DE SAN SALVADOR, COMPARECE EL SEÑOR ERNESTO IVAN CAÑAS AYALA, DE TREINTA Y OCHO AÑOS DE EDAD, INGENIERO CIVIL, DEL DOMICILIO DE SAN RAFAEL CEDROS, DEPARTAMENTO DE COSCATLAN, QUIEN SE IDENTIFICA Y A QUIEN EL SUSCRITO NOTARIO DA FE DE CONOCER, PORTADOR DE SU DOCUMENTO UNICO DE IDENTIDAD NUMERO [REDACTED] y MEDICÉ: QUE EN ESTE ASEO SOLICITA AL SUSCRITO NOTARIO QUE PRESENCE EL PRESENTE ASEO O DILIGENCIA; EN ESTE ESTADO EL INGENIERO CAÑAS AYALA SE CONSTITUYE EN LAS OFICINAS DEL ASOCIO A EFECTO DE REQUERIRLES LOS LIBROS, REGISTROS, DOCUMENTOS Y OTRAS PRUEBAS DOCUMENTALES DE LAS TRANSACCIONES RELACIONADAS A LA EJECUCION DEL PROYECTO Y CONTRATO NUMERO CERO SESENTA Y SEIS / DOS MIL CINCO "DISEÑO Y CONSTRUCCION APERTURA BOULEVARD DIEGO DE HOLQUIN, SANTA TECLA (TRAMO II)", CON BASE EN LA CLÁUSULA CG-DIECISIETE "LIBROS Y CUENTAS" DE LAS BASES DE LICITACION RELATIVAS AL REFERIDO CONTRATO Y CUYO REQUERIMIENTO SE EFECTUÓ EL DIA DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO POR PARTE DEL INGENIERO CAÑAS AYALA HACIA EL ASOCIO MENCIONADO, EN SU CALIDAD DE ADMINISTRADOR DEL PROYECTO, MEDIANTE NOTAS GIRADAS POR EL MISMO AL ASOCIO CITADO REFERENCIA

f.

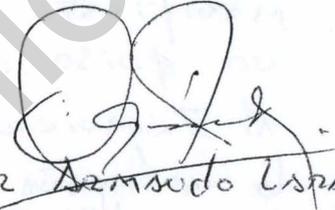
y Carlos Rafael Manuel Calderón, de treinta y seis años de edad, estudiante, de este domicilio, persona que hoy se lo conoce y es portador de su documento - único de identidad número [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], ante la petición del Ingeniero Cañas Ayala se requiere la información mencionada para que la exhiba el representante legal del Asocio - señor Jesús Hernández Campollo, pero ante la ausencia de él en estas instalaciones, la diligencia se entiende con el señor Abraham Montoya, quien manifiesta ser el contador del citado Asocio, quien no quiso identificarse, quien en este acto solicita al Ingeniero Cañas Ayala y al equipo o personal que lo acompaña cuales son los documentos que requieren ser exhibidos, a lo cual el Ingeniero Cañas Ayala requiere los libros, registros, documentos y otras pruebas documentales específicas o particulares de la ejecución del Contrato Número cero sesenta y seis / dos mil cinco "Diseño y Construcción Aperturas Boulevard Diego de Holguín, Santa Tecla (Tramo II)", según lo establece la Cláusula GG - Diecisiete "Libros y Cuentas", a este respecto el señor Abraham Montoya manifiesta que no puede dar cumplimiento a lo solicitado en vista que no llevan de parte del Asocio libros, registros, documentos y otras pruebas documentales específicas o particulares del Proyecto en referencia. En este estado y ante lo manifestado por el señor Abraham Montoya, el Ingeniero Cañas Ayala y el equipo que lo acompaña deciden retirarse por no haberse podido practicar la diligencia de inspección y auditoría propuesta. EN

h.

este estado se finaliza la presente diligencia notarial, así se expresaron los comparecientes, y todo sucedió en presencia del suscrito notario y le expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas útiles y leído que les he integrado todo lo escrito, en un solo acto ininterumpido, ratifican su contenido y para constancia firmamos. En este estado el señor Abraham Montoya manifiesta que no firma por no querer hacerlo. DOY FE.



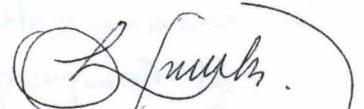
Ernesto Irujo Casas Ayala



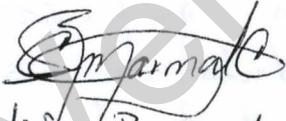
Oscar Amador López Pinto



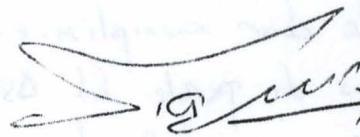
Mauricio Anibal Rosales



Ana Patricia Lemus



Carlos Rafael Miral

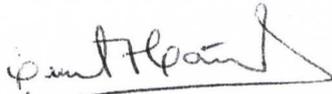




LIBROS Y CUENTAS, solicita al ASOCIO dicha -
información con el propósito que un equipo QUE LO
PAÑO como personal del citado Ministerio, practique un má-
lisis y auditoría a los libros, registros, documentos
y otras pruebas documentales de aquellas transacciones
que se realizaron en virtud del CONTRATO en mención.
En este estado se presenta el doctor Roberto Oliva
Ortiz, de sesenta y cinco años de edad, Abogado, domiciliado
en Colonia Escalón, San Salvador, quien se identifica por
medio del documento único de identidad número [REDACTED]

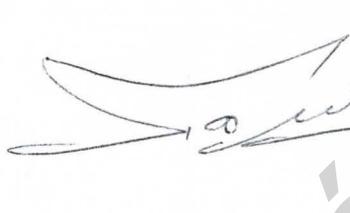
[REDACTED], quien manifiesta actuar en su calidad de Apoderado
rado General Judicial del referido ASOCIO, manifestando
que su personería se encuentra agregada en los -
registros de ese Ministerio y con quien se entiende
la ~~existencia~~ diligencia y en nombre del ASOCIO manifiesta:
que el ASOCIO mencionado no posee en este acto
o momento los libros, registros, documentos y otras prue-
bas documentales de las transacciones del referido CON-
TRATO, por lo cual no puede poner a disposición
del Ingeniero Juan Cárdenas y del equipo y personal
nombrado por el citado Ministerio y al mismo Minis-
terio dicha información; pero manifiesta que -
el ASOCIO puede poner a disposición dicha información
el día lunes quince de diciembre de dos mil ocho, a
las nueve horas. Yo el suscrito Notario doy fe que he
presenciado los acontecimientos de esta diligencia y que con-
nozcó a los comparecientes. En este estado finalizó la
presente diligencia, así se expresaron los comparecientes y la ex-
pliqué los efectos legales de la presente ACTA NOTARIAL que consta
de [REDACTED] hojas y leído que se los hubo íntegramente todo lo
escrito, en un solo acto ininterrumpido, ratifican su

contenido, manifiestan su conformidad y por las
constancias firmamos. DOY FE. Testado: seis nueve
seis e - No Valen. Testado: escritura - una - No vale.
Enmendados: del - citado - Valen. En este estado
Manifiesta el Doctor Roberto Oliva que no firmará la
presente acta notarial.



Ingeniero Ernesto Irujo Cañas Ayala

Doctor Roberto Oliva Ortiz



Versión Pública

h.

INFRASCRITA GERENTE LEGAL INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, CERTIFICA: Que la anterior fotocopia que corresponde a nota Referencia MPTVDU-GAI-276-2008 del doce de diciembre de dos mil ocho, y que se compone de seis folios útiles con todo y sus anexos, es fiel y conforme con el original de la misma que obra en los archivos de esta Gerencia, y que para efectos de reclamación de fianza está siendo remitida este día a la Fiscalía General de la República; con la cual ha sido debidamente confrontada. San Salvador, a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil nueve.



[Handwritten signature]



Versión Pública

Handwritten note

RECIBIDO
 DESPACHO MINISTERIAL
 FECHA: 12 DIC 2008
 HORA: 5:00 pm.
 FIRMA: Judith



San Salvador, 12 de diciembre de 2008.
 Ref. MPTVDU-GAI-276-2008

Licenciado
Jorge Isidoro Nieto Menéndez
Ministro de Obras Públicas, Transporte y
De Vivienda y Desarrollo Urbano
Presente.

RECIBIDO
 DESPACHO SEÑOR VICEMINISTRO
 DE OBRAS PÚBLICAS
 FECHA: 12 DIC 2008
 HORA: 5:00 pm.
 FIRMA: Sandra H.

Handwritten notes:
 NP
 13/12/08
 10:43

RECIBIDO
 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
 GERENCIA DE VIAS INTERURBANAS
 FECHA: 15 DIC 2008
 HORA: 10:50 a.m.

ASUNTO: PROYECTO: DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN APERTURA
BOULEVARD DIEGO DE HOLGUÍN, SANTA TECLA (TRAMO II).
 Contrato No.066/2005.

Señor Ministro:

Por este medio, me refiero a nota **MOP-VMOP-DIV-GVUI-987/2008**, por medio de la cual se informó al Asocio **COPRECA, S.A.-LINARES,S.A. DE C.V.**, sobre la práctica de una Auditoria sobre la utilización del anticipo otorgado, en atención al Plan de Utilización de Anticipo, así como sobre la práctica de la inspección y auditoria de los libros, registros, documentos y otras pruebas documentales, que obran en poder de ese Asocio en cumplimiento a la CG-17 de las Bases de Licitación del Proyecto del asunto, , relacionados con el mismo.

Al respecto , le informo que juntamente con el administrador del proyecto y el licenciado Yuri Fabrizio Soriano Renderos, me constituí a las oficinas del Asocio, con el resto de personas que formaban el equipo para la práctica de auditoria e inspección, licenciados Carlos Rafael Mármol, Ana Patricia Lemus, y Mauricio Anibal Rosales el día diez de los corrientes, fecha en la cual se nos informó por parte del Apoderado General Judicial del referido Asocio, doctor Roberto Oliva Ortiz, que el Asocio no poseía en ese momento la documentación requerida, por lo que no pudo llevarse a cabo la diligencia encomendada.

El día 11 de diciembre del corriente año, nos constituimos nuevamente en las oficinas del Asocio en mención, con el mismo propósito, habiéndolo sido informados en esta oportunidad, por el Contador del Asocio, señor Abraham Montoya, que no podía dar cumplimiento a lo solicitado, en vista que no se lleva de parte del

RECEPCION DE CORRESPONDENCIA
 FECHA: 15/12/08
 HORA: 10:45 a.m.
 FIRMA: *[Signature]*

RECIBIDO
 15 DIC 2008
 10:48 AM
 DIRECCIÓN FINANCIERA INSTITUCIONAL

RECIBIDO
 GERENCIA LEGAL
 15 DIC 2008
 11:00
[Signature]



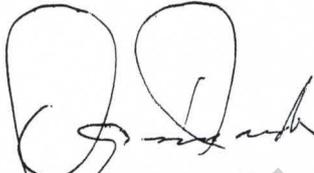
GERENCIA DE AUDITORIA INTERNA - MOP/VDU
 SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD
 REGISTRO DE EMPRESA
 ER - 1413/2006



Asocio, los libros y cuentas solicitados; por lo que no pudo darse cumplimiento a la diligencia ordenada, habiendonos retirado del lugar sin ningún resultado.

Para los efectos correspondientes, le adjunto originales de dos Actas Notariales que fueron levantadas por el notario Yuri Fabrizio Soriano Renderos, que acreditan los hechos antes relacionados, que imposibilitaron practicar la auditoria e inspección requerida.

Atentamente,



Lic. Oscar Armando Lara Pinto
Gerente de Auditoria Interna



c.c.
Ing. Ernesto Ivan Cañas, Administrador de Proyectos
Lic. Carlos Roberto Morán, Viceministro de Obras Públicas
Ing. Carlos Arturo Ruiz, Director de Inversión Vial
Lic. Ite Maria Calderón de Carpio, Gerente Legal Institucional
Lic. Elmer Arturo Amaya, Gerente Financiero Institucional
Lic. José Carlos Rodezno, Gerente UACI

INFRASCRITO GERENTE DE LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, CERTIFICA: Que la(s) presente(s) fotocopia(s) (que se componen de 2 folios) es(son) fiel(es) y conforme(s) con el (los) original(es) (del expediente) que se encuentra en el archivo de esta Unidad; y confrontada(s) que fue (han sido) entre sí, y resultando conformes, se expide la presente certificación, a solicitud de LA GERENCIA LEGAL INSTITUCIONAL, en la ciudad de San Salvador, a los 21 días del mes de MAYO de dos mil nueve.



Versión Pública



Ministerio de Obras Públicas,
Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano.



San Salvador, 12 de diciembre 2008
Ref. DMOP-GL-1147/2008

Atención:
Don Oscar Antonio Safie Hasbún
Representante Legal
SEGUROS DEL PACÍFICO, S.A.
1ª Calle Poniente, No. 3649,
Col. Escalón, San Salvador,
El Salvador

SEGUROS DEL PACIFICO, S.A.

Nombre: Vanessa Guardado
Fecha: 15 DIC 2008
Hora: 12:05 P.M.

15/12/08
02:38
MR

Ref.: Requerimiento de Pago de Garantía de Buena Inversión de Anticipo FG-14,899 del Proyecto: "APERTURA BOULEVARD DIEGO DE HOLGUÍN SANTA TECLA (TRAMO II)".

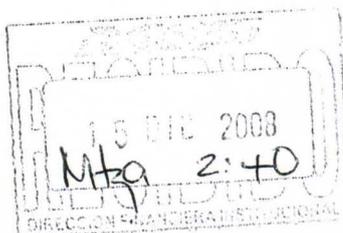
Contrato de Obra Pública 066/2005;

Contratista: ASOCIO TEMPORAL COPRECA, S.A.-LINARES, S. A. DE C. V.-

Estimado Señor Safie,

Me refiero al Contrato de Obra Pública N° 066/2005, para la ejecución del proyecto del asunto, suscrito por un monto inicial de VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CON DIECISÉIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 25,652,957.16), IVA incluido, celebrado entre este Ministerio y el Asocio Temporal el Asocio Temporal denominado COPRECA, S.A.-LINARES, S.A. DE C.V., representado legalmente por el Señor Jesús Hernández Campollo; conformado por las sociedades CONCRETO PREESFORZADO DE CENTRO AMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia COPRECA, S.A. o COPRECA, SOCIEDAD ANÓNIMA, del domicilio de Guatemala, República de Guatemala; y LINARES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar LINARES, S.A. DE C.V., del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador; el día veintiocho de Noviembre de dos mil cinco, cuyo plazo de ejecución vence el día catorce de enero de dos mil nueve.

Es el caso que, en cumplimiento de lo establecido en el Art. 34 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el contratista rindió una garantía de buena inversión de anticipo por el monto de SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y



jer/GL-

UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL
UACI-MOP/VEU
RECEPCION DE CORRESPONDENCIA

FECHA: 15/12/08
HORA: 2:35pm
FIRMA: [Signature]

TEL 2528-3227



Ministerio de Obras Públicas,
Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano.



CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE DÓLARES CON QUINCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 7,695,887.15), para garantizar que el anticipo efectivamente se aplicase a la dotación y ejecución inicial del proyecto; cuya vigencia en virtud de la ley dura hasta quedar totalmente pagado o compensado el anticipo, otorgada por su representada según fianza No. 14,899 para responder de forma incondicional e irrevocable por la DEVOLUCIÓN DEL ANTICIPO, la cual estaría vigente de conformidad a su endoso hasta el 9 de Octubre de 2007 o hasta que el contratista haya amortizado mediante los abonos establecidos en los documentos de licitación respectivos, el valor total del anticipo recibido de parte de esta Cartera de Estado, la cual puede hacerse efectiva a simple requerimiento de este Ministerio, acompañado de la declaratoria de incumplimiento que al efecto se emita por esta Secretaría de Estado.

Es el caso que la cláusula CG-17 LIBROS Y CUENTAS, de las bases de licitación que forman parte de los documentos contractuales del Proyecto del asunto, establece lo siguiente:

CG-17 LIBROS Y CUENTAS

El Contratista llevará, para este Proyecto, los libros, registros, documentos y otras pruebas documentales y utilizará de manera uniforme, procedimientos y prácticas contables que sean suficientes para documentar debidamente todas las transacciones que se realicen en virtud del Contrato, o en relación con el mismo. Para los efectos de esta sección, todo lo mencionado anteriormente constituye "Cuentas".

El Contratista llevará dichos registros durante el plazo de vigencia del Contrato y los conservarán durante un período de cinco (5) Años, posteriores a la Liquidación Final. Sin embargo, los registros que tengan que ver con controversias, a tenor de la Condición General CG - 48 Leyes aplicables, Jurisdicción y Solución de Conflictos, de las Condiciones Generales de estas Bases, con litigios o con la liquidación de reclamaciones que surjan de la ejecución de este Contrato, se conservarán hasta que se hayan resuelto definitivamente dichas controversias, litigios o reclamaciones y serán sometidos a inspección y auditoria por el Ministerio. El Contratista facilitará al Ministerio los medios adecuados para efectuar inspecciones y auditorias cuando éste lo requiera.

El incumplimiento de las disposiciones anteriores hará acreedor al Contratista de las sanciones establecidas en las leyes correspondientes.

Además el Art. 69 inciso final de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, a la letra dice:





Ministerio de Obras Públicas,
Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano.



“La institución contratante podrá verificar el uso correcto del anticipo otorgado y en el caso de verificar o comprobar el mal uso de éste se deberá hacer efectiva la garantía en cuestión.”

El Art. 1544 Com. señala un plazo de diez días después de que, por escrito, el beneficiario le haya solicitado al fiador, el pago de la fianza para que éste lo efectúe; estableciendo además que será nulo el pacto que fije un plazo diverso al que señala este artículo, o una tasa diversa de la legal a los intereses moratorios; por lo que tal disposición es importante para determinar la fecha en la cual su representada deberá efectuar el pago respectivo, independientemente que la póliza establezca un plazo de 10 días hábiles para el mismo efecto.

Por lo anterior y haciendo uso de su derecho de auditar los fondos del proyecto, los días diez y once de los corrientes, el administrador del proyecto, Ingeniero Ernesto Ivan Cañas y un equipo de Auditoria de esta Cartera de Estado, intentó infructuosamente verificar por medio de una auditoria la utilización del anticipo otorgado, así como inspeccionar y auditar los libros, registros, documentos y otras pruebas documentales en poder del Asocio y que estuviesen relacionados con la ejecución del proyecto; por lo cual mediante nota MOPTVDU-GAI-276-2008 del 12 de Diciembre de 2008, y sus anexos, firmada por el Señor Gerente de Auditoria Interna de este Ministerio, Licenciado Oscar Armando Lara Pinto, y dirigida al Suscrito, se me informó sobre la imposibilidad de practicar la auditoria e inspección respectiva, anexando originales de actas notariales levantadas en los oficios del licenciado Yuri Fabricio Soriano Renderos, de las que consta la negativa del Asocio de facilitar los Libros y Cuentas para la inspección y auditoria pretendida.

Del Requerimiento de Pago de las Garantías: Por lo anterior, y siendo que este Ministerio se ha visto imposibilitado por causas imputables al contratista, de efectuar la expresada auditoria, ha decidido requerirle el pago inmediato de la devolución del anticipo afianzado por su representada y por tal motivo, de la manera más atenta vengo a requerirle efectúe el pago de la referida garantía hasta por la cantidad de **TRES MILLONES CIENTO TREINTA MIL SEICIENTOS SETENTA Y TRES DÓLARES CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que constituye el monto aún no amortizado del expresado anticipo, según la constancia de amortización de anticipo emitida por la Gerencia Financiera de este Ministerio.**

Documentación Anexa: Para su más pronta referencia anexo la siguiente documentación:





INFRASCrita GERENTE LEGAL INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, CERTIFICA: Que la anterior fotocopia que corresponde a nota Referencia DMOP-GL-1147/2008 del doce de diciembre de dos mil ocho, y que se compone de cuatro folios útiles, es fiel y conforme con la nota que obra en los archivos de esta Gerencia, en concepto de copia, con los sellos de recibido en original y que para efectos de reclamación de fianza está siendo remitida este día a la Fiscalía General de la República; con la cual ha sido debidamente confrontada. San Salvador, a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil nueve.

Refaldenti



Versión Pública



Ministerio de Obras Públicas,
Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano.



San Salvador, 12 de febrero 2009
Ref. DMOP-GL-108/2009

Don Oscar Antonio Safie Hasbún
Representante Legal
SEGUROS DEL PACÍFICO, S.A.
1ª Calle Poniente, No. 3649,
Col. Escalón, San Salvador,
El Salvador

SEGUROS DEL PACÍFICO, S.A.
Nombre: Nancy Guardado
Fecha: 13-02-09
Hora: 2:30 pm.

For: MA
Fecha: 13/02/09
Dirección de Inversión Vial
Ministerio de Obras Públicas
03:47

Ref.: Reiterando Requerimiento de Pago de Garantía de Buena Inversión de Anticipo FG-14,899 del Proyecto: "APERTURA BOULEVARD DIEGO DE HOLGUÍN SANTA TECLA (TRAMO II)".

Contrato de Obra Pública 066/2005;

Contratista: ASOCIO TEMPORAL COPRECA, S.A.-LINARES, S. A. DE C. V.-

Estimado Señor Safie,

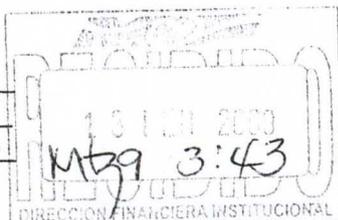
Después de saludarlo me refiero a su nota del 22 de diciembre de 2008, enviada a este despacho en contestación al requerimiento de pago de la fianza del Asunto efectuado mediante nota Ref. DMOP-GL1147/2008 del 12 de diciembre de 2008, y en la que Usted manifiesta que no es procedente el reclamo efectuado, en virtud de que existió voluntad por parte del Asocio arriba referido, según consta del acta de fecha 10 de diciembre del corriente año, en la cual se fija fecha y hora para la entrega material de la información contable solicitada para su revisión, y asegura que ésta ya fue entregada a esta Cartera de Estado.

Sobre lo expresado me permito manifestarle que su rechazo al reclamo carece de sustento legal alguno, en vista que existe evidencia de la negativa del Asocio de proporcionar en el tiempo y forma requerido en nota de fecha 10 de diciembre de 2008 los libros y cuentas para efectuar la Auditoría, y en ese sentido le reitero lo expresado en mi nota del 12 de diciembre de 2008 en cuanto que, este Ministerio intentó infructuosamente verificar por medio de dicha auditoría, la utilización del anticipo otorgado, la cual fue imposible realizar y según quedó asentado en las actas de fechas 10 y 11 de diciembre de 2008m, y nota de Auditoría Interna de este Ministerio de fecha 12 de diciembre de 2008, Ref. MPTVDU-GAI-276-2008, el contratista no facilitó los medios adecuados para efectuar las inspecciones y auditorías conforme lo establece la Cláusula CG-17 LIBROS Y CUENTAS de las Bases de Licitación respectivas, advirtiéndose con ello un Mal uso del anticipo.

Probablemente, en respuesta al requerimiento hecho por esta Secretaría de Estado a esa Aseguradora, el contratista remitió a este Ministerio, nota Ref:CDH-08-12-1037 de fecha 17 de diciembre de 2008, mediante la cual manifiestan que desde el 15 de diciembre de 2008

UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL
UACI-MOPTVDU
RECEPCIÓN DE CORRESPONDENCIA

ECHA: 13/02/2009
HORA: 3:52 pm
FIRMA: [Signature]



[Signature]
13/02/09
3:45 pm

TEL. 2528-3227



Ministerio de Obras Públicas,
Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano.



tienen a disposición todos sus registros contables relacionados con la ejecución del Proyecto Boulevard Diego de Holguín Tramo II y particularmente los relacionados con la ejecución del anticipo otorgado; siendo que nuestro equipo de Auditoría se apersonó a las oficinas del contratista para efectuar la Auditoría pretendida, habiéndose puesto a disposición de dicho equipo parte de la documentación requerida; sin embargo, tal como se evidencia en notas MOPTVDU-GAI-004-2008 y MOTVDU-GAI-005-2009, de fechas 8 de enero de 2008 (2009) y 12 de enero de 2009, respectivamente, se requirió al Contratista proporcionarse cierta documentación, la cual no fue exhibida ni proporcionada, habiendo obtenido en respuesta de ello, solo una nota explicativa fechada 13 de enero de 2009, Ref. CDH-09-01-1054 que no cumple con nuestro requerimiento ni con lo dispuesto en los documentos contractuales, y adicionalmente el 20 de enero de 2009 se informó al equipo de Auditoría que por instrucciones del apoderado del Asocio, doctor Roberto Oliva y del Señor Jesús Hernández Campollo, representante del Asocio, no sería atendido el equipo de Auditoría para evacuar el requerimiento de información contable, todo lo cual consta en Acta Notarial de fecha 20 de enero del corriente año, en los oficios notariales del licenciado Yuri Fabrizio Soriano Renderos.

Es importante traer a cuenta que el equipo de Auditoría con la documentación parcial que se le proporcionó confirmó el Mal Uso del Anticipo reportado a esa Aseguradora en nuestra nota de fecha 12 de diciembre de 2008, en los términos siguientes:

1. El Anticipo no fue utilizado conforme el Plan de Utilización del mismo, según manda la CG-03 de las Bases de Licitación, comprobándose que en el tiempo programado solamente se utilizó la cantidad de \$1,803,284.25, que representa un 23.43% del total del anticipo otorgado.
2. Falta de información según los términos de la Cláusula CG-17, en lo que respecta a los Costos Indirectos, y al efecto no existía en sus cuentas, documentación soporte que demuestre el adecuado uso de un monto de US\$ 836,379.60, programado dentro del plan de utilización del anticipo. Las bases de licitación en las condiciones CG-03 ANTICIPO Y RETENCIONES, en cuyo párrafo tercero se establece que si dicho anticipo se ha utilizado fuera de lo estipulado en el plan de utilización, se hará efectiva la garantía respectiva.
3. Los registros contables en sus partidas de diario, reflejaron una duplicidad de fondos por un valor de US\$ 111,054.42; según se manifiesta en la deficiencia número dos detectada en la auditoría;
4. Además se encuentra la deficiencia número tres, que refleja en los registros contables del proyecto, que se han efectuado gastos a nombre del Polideportivo de Sonsonate con el FISDL;
5. Finalmente, mediante acta notarial de fecha 20 de enero de 2009, se hace constar que el Contratista se negó a brindar cuentas, es decir, proporcionar documentación relacionada sobre las 23 estimaciones canceladas lo cual impidió que esta Cartera de

jcr/GL.-





Ministerio de Obras Públicas,
Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano.



Estado pudiese efectuar la revisión planificada que permitía evaluar el requerimiento solicitado al Asocio.

En razón de lo anterior, es imperativo que su representada proceda de inmediato a darle cumplimiento a mi requerimiento del pasado 12 de diciembre de 2008 respecto del pago de la Fianza de Buena Inversión de Anticipo No.14899, de fecha ocho de diciembre de dos mil cinco y su Endoso No.1 , so pena de perseguir por la vía judicial su cumplimiento, a través de la Fiscalía General de la República.

Para su pronta referencia adjunto copia de las notas :

- a) MOP-VMOP-DIV-GVUI-987/2008, de fecha 10 de diciembre de 2008
- b) Ref. MPTVDU-GAI-276-2008, de fecha 12 de diciembre de 2008
- c) Ref. CDH-08-12-1037, de fecha 17 de diciembre de 2008
- d) MOPTVDU-GAI-004-2008, de fecha 8 de enero de 2008 (2009)
- e) MOPTVDU-GAI-005-2009, de fecha 12 de enero de 2009
- f) CDH-09-01-1054, de fecha 13 de enero de 2009.
- g) El acta notarial del 20 de enero de 2009,

Al quedar en espera de sus noticias, aprovecho la ocasión para reiterarle mis muestras de consideración y estima.

Atentamente,



***Lic. Jorge Isidoro Nieto Menéndez
Ministro de Obras Públicas, Transporte,
y de Vivienda y Desarrollo Urbano***

c.c.
Lic. José Carlos Rodezno,
Lic. Elmer Arturo Amaya,
Ing. Carlos Arturo Ruiz,
Lic. Hortensia Sánchez de Rodríguez,

Jefe UACI-MOPTVDU;
Gerente Financiero Institucional, MOPTVDU;
Director de Inversión Vial, MOPTVDU;
Tesorería Institucional, MOPTVDU;

jcr/GL.-

INFRASCRIPTA GERENTE LEGAL INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, CERTIFICA: Que la anterior fotocopia que corresponde a nota Referencia DMOP-GL-108/2009 del doce de febrero de dos mil nueve, y que se compone de tres folios útiles, es fiel y conforme con la nota que obra en los archivos de esta Gerencia, en concepto de copia, con los sellos de recibido en original y que para efectos de reclamación de fianza está siendo remitida este día a la Fiscalía General de la República; con la cual ha sido debidamente confrontada. San Salvador, a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil nueve.



M. Maldonado

Versión Pública



Ministerio de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano

San Salvador, 3 de marzo de 2009.

Ref: MOP-DMOP-151/2009

Ingeniero
Juan Carlos Agreda
Gerente General
SEGUROS DEL PACÍFICO, S.A.
Presente.

SEGUROS DEL PACÍFICO, S.A.
Nombre: Vanessa Guardado
Fecha: 04-03-09
Hora: 2:10 p.m.

Asunto: **Requerimiento de pago Fianza de Anticipo FG-14899, Contrato de Obra Pública No. 066/2005.**

Estimado Ingeniero Agreda:

Me refiero su nota fechada 26 de febrero del corriente año, en la cual expresa en síntesis, que el reclamo de pago de la fianza de Buena Inversión de Anticipo FG-14,899 que este Ministerio le hiciera a Seguros del Pacífico, S.A. mediante nota de fecha 12 de diciembre de 2008, no es procedente, en virtud que la misma ha caducado en sus efectos al haber sido sustituida por una "supuesta fianza" otorgada con posterioridad.

Sobre el particular, me permito expresarle lo siguiente:

I. Con relación a la "caducidad" de la fianza FG 14,899 por haber sido sustituida por una posterior.

En su nota usted manifiesta que con fecha 12 de marzo de 2008 se emitió un nuevo documento de fianza clasificado bajo el número FG 22.386, al cual se le hicieron observaciones de parte de la Gerencia Legal de este Ministerio, presentando con posterioridad dicho documento con las correcciones solicitadas.

Como es de su conocimiento, en materia de contrataciones con el Estado, rige la **Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP)**, la cual, específicamente en el artículo 34 establece en síntesis, que la Garantía de Buena Inversión de Anticipo, es la que el contratista está obligado a presentar a la Institución Contratante para garantizar que el anticipo efectivamente sea aplicado a la dotación y ejecución inicial del proyecto de una obra (para el caso que nos ocupa), estando la misma vigente hasta quedar totalmente pagado o compensado anticipo, de conformidad a la forma de pago establecida en el contrato.

Resultado del cumplimiento de esta obligación, se tiene en Resguardo en la Tesorería Institucional, el documento original de Fianza de Buena Inversión de Anticipo otorgada el 8 de diciembre de 2005 y su Endoso No.1 con referencia FG-14,899, el cual, ante el incumplimiento del contratista, facilitar los medios adecuados para efectuar las inspecciones y auditorias conforme lo establece la Cláusula CG-17 Libros y Cuentas de las Bases de Licitación respectivas, ha sido reclamado su pago por el monto pendiente por amortizar, es decir **TRES MILLONES CIENTO TREINTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES 51/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$3,130,673.51)**, de conformidad con la ley, las bases de licitación y los documentos contractuales,



Karla Marroquin

9 MAR -4 14:47

SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO



[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

Ministerio de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano

ya que, de acuerdo con la disposición citada, dicha fianza continúa vigente hasta la amortización o pago total del anticipo que le fuera concedido al referido socio; y con la nota de requerimiento del pago de fianza se anexó la constancia de amortización parcial extendida por la Unidad Financiera Institucional.

Sobre la vigencia de esta fianza, **SEGUROS DEL PACÍFICO, S.A.** manifiesta en su nota que la misma ha sido caducada, en virtud de “haber sido sustituida por una posterior, clasificada bajo el número de referencia FG 22,386...” y de la cual –según su nota– este Ministerio posee dos ejemplares, argumentando que se realizaron modificaciones al texto de la fianza y se presentó nuevamente con las correcciones “supuestamente” solicitadas por la Gerencia Legal de este Ministerio, sin que fuese devuelto el primero de ellos.

Al respecto, el artículo 32 del Reglamento de la LACAP, establece que “el responsable de recibir y comprobar que las garantías satisfacen los requerimientos de los documentos contractuales, **será el Jefe de la UACI**; posteriormente deberán ser remitidas a la Tesorería Institucional para su debido resguardo.”

La disposición anterior determina claramente que el único competente, responsable y facultado para **recibir y comprobar que las garantías cumplen los requerimientos contractuales, es el Jefe UACI**, de tal manera que es inoficioso pretender la existencia y validez frente a este Ministerio de las garantías a que hace referencia, sin que se haya utilizado el canal que manda la ley de la materia.

Por otra parte, el Código Civil en su artículo 2,131 numeral 1º, claramente establece que la fianza se extingue, en todo o en parte, entre otros: 1º) **Por el relevo de la fianza en todo o en parte CONCEDIDO POR EL ACREEDOR AL FIADOR.**

Claramente, la disposición del Código Civil aludida, condiciona la extinción de una fianza, consecuencia de un relevo (dicho de otra manera, de una sustitución), y que dicho relevo haya sido **CONCEDIDO POR EL ACREEDOR**. Es decir, para que su argumentación fuese válida desde el punto de vista legal, la Fianza referenciada FG 22,386 y la “supuesta” corrección de la misma debían haber sido presentados a la UACI del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, a fin de que dicha Unidad se manifestara sobre el cumplimiento de las condiciones contractuales, y solamente en el caso que dicha Unidad las hubiera aceptado, el relevo o sustitución podría tener algún efecto.

A la fecha, en la UACI de este Ministerio no consta que se haya presentado en legal forma para su recepción y verificación de conformidad con la ley, ningún documento de fianza corregido o no posterior a la clasificada FG-14,899 que haya sido aceptada como garantía y mucho menos, que sustituya a la misma, **resultando inequívocamente que dicha fianza continúa vigente y con plena fuerza legal.**

Por tanto, resulta inaceptable jurídicamente su argumento, que por una “supuesta sustitución” que en ningún momento ha sido tramitada de conformidad con la ley ni concedida o aceptada de parte de este Ministerio, se pretenda ahora no honrar la obligación que legalmente pesa sobre esa sociedad.



INFRASCrita GERENTE LEGAL INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, CERTIFICA: Que la anterior fotocopia que corresponde a nota Referencia MOP-DMOP-151/2009 del tres de marzo de dos mil nueve, y que se compone de cuatro folios útiles, es fiel y conforme con la nota que obra en los archivos de esta Gerencia, en concepto de copia, con los sellos de recibido en original y que para efectos de reclamación de fianza está siendo remitida este día a la Fiscalía General de la República; con la cual ha sido debidamente confrontada. San Salvador, a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil nueve.

[Handwritten signature]

Versión Pública



Ministerio de Obras Públicas,
Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano.

COPIA



San Salvador, 16 de marzo de 2009
Ref. DMOP-GL-208/2009

Atención:

Don Oscar Antonio Safie Hasbún
Representante Legal
SEGUROS DEL PACÍFICO, S.A.
1ª Calle Poniente, No. 3649,
Col. Escalón, San Salvador,
El Salvador

UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL
2:30 p.m.

23/03/09
02:13

Ref.: **Requerimiento de Pago de Garantía de Buena Inversión de Anticipo FG-14,899 del Proyecto: "APERTURA BOULEVARD DIEGO DE HOLGUÍN SANTA TECLA (TRAMO II)".**

Contrato de Obra Pública 066/2005;

Contratista: ASOCIO TEMPORAL COPRECA, S.A.-LINARES, S. A. DE C. V.-

Estimado Señor Safie,

Me refiero a mis notas DMOP-GL-1147/2008 del 12 de diciembre de 2008, DMOP-GL-108/2009 del 12 de febrero de 2009; y, MOP-DMOP-151/2009 del 3 de marzo de 2009, todas referentes a la Fianza de Buena Inversión del Anticipo del Contrato de Obra Pública N° 066/2005, para la ejecución del proyecto del asunto, suscrito por un monto inicial de VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES.

Es el caso que según se lo compruebo mediante certificación administrativa que acompaño de la resolución definitiva dictada a las doce horas del seis de marzo de 2009, se declaró caducado el contrato del asunto y como consecuencia de ello, de conformidad a lo establecido en el Art. 100 inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se ordenó hacer efectivas las fianzas respectivas, tal como se señala en el numeral cuarto de la expresada resolución.

Por lo anterior, y en vista que mediante nota DMOP-GL-1147/2008 del 12 de diciembre de 2008 ya se había requerido el pago de la Fianza de Buena Inversión del Anticipo, en razón de otro incumplimiento, por este medio adiciono la reclamación del pago inmediato de la

23 MAR 2009
MOP 2:25

SEGUROS DEL PACÍFICO, S.A.
Nombre: Vanessa Guardado
Fecha: 23-03-09
Hora: 4:20 p.m.

UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL
UACI-MOPTVDU
RECEPCIÓN DE CORRESPONDENCIA
FECHA: 23/03/09
HORA: 2:40 pm
FIRMA: [Firma]

TEL. 2528-3227

10